

**OPINION LEGAL**  
**STLCC-ONCAE-AL-040-2023**

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION (STLCC). OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACION Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE). ASESORIA LEGAL.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, 14 de abril de 2023.

**VISTO:** Para emitir la Opinión Legal solicitada en **Memorando STLCC-ONCAE-139-2023**, de fecha 30 de marzo del corriente año, mediante el cual solicita asesoramiento jurídico con fundamento en los artículos 92 y 94 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2023, relacionados con la prohibición de contratar consultorías externas y la posibilidad de contratar profesionales especializados bajo la figura de Contratos de Prestación de Servicios; este **DEPARTAMENTO LEGAL** se pronuncia de la siguiente forma:

**CONSIDERANDO:** Que mediante **Memorando STLCC-ONCAE-139-2023**, de fecha 30 de marzo del corriente año, la Coordinación General de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), solicita Opinión en relación con el objeto del gasto 24300 Servicios Jurídicos, en donde se programaron fondos para ejecutar en el mes de julio del presente año, para la contratación de un Servicio de Consultoría Jurídica, que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 92 de las Disposiciones Generales del Presupuesto 2023, prohíbe la contratación de consultorías externas.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Catálogo de Cuentas de la Secretaría de Finanzas, el Código 24300 a que hace referencia el Memorando, corresponde a la descripción de "Servicios Jurídicos", incluidos como parte de los "Servicios Profesionales", definidos como "Honorarios, legales o reconocidos, de peritos, especialistas, técnicos, artistas y deportistas sin relación de dependencia y servicios de consultoría y asesoría relacionados con estudios, investigación, análisis, auditorías, sistemas computarizados, etc. prestados por empresas, fundaciones, ONG, etc. Incluye contratos de servicios profesionales prestados a título personal que no obligan a pagos con periodicidad mensual".

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 92 de las Disposiciones Presupuestarias 2023 dispone, "Se prohíbe la contratación de Consultores Jurídicos Externos para la substanciación de demandas en los Juzgados y Tribunales de la República, si la institución cuenta con una Dirección o Departamento Legal". La excepción a esta regla la constituyen únicamente Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANPROVI) y Banco Central de Honduras (BCH).

De lo anterior se desprende que la prohibición para contratar profesionales del derecho externos, se contrae estrictamente para efectos de representación judicial, no encontrando en dichas disposiciones disposición al contrario.



**CONSIDERANDO:** Que se confirma lo anterior con lo dispuesto en el mismo artículo 92, cuando establece que “La contratación de profesionales del Derecho como consultores externos deberá efectuarse previo acuerdo de honorarios considerando la situación crítica de las finanzas públicas.- La capacidad de los contratistas, aptitud para contratar e inhabilidades contenidas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado, se aplicará a todos los contratos que celebre la Administración Pública, independientemente de su modalidad”.

**CONSIDERANDO:** Que por su parte el artículo 94 de las mismas Disposiciones Presupuestarias Ejercicio Fiscal 2023, facultan a las Instituciones del Sector Público para celebrar contratos para la prestación de servicios profesionales o de consultorías o con consultores nacionales, bajo las siguientes condiciones: 1. Contratos sin ningún tipo de subordinación laboral; 2) Para cubrir actividades cuyo objeto del contrato no puede ser cumplido con personal propio de la institución; 3) No pueden realizar funciones de carácter directivo, administrativo, técnico, operativo o de apoyo, propias de empleados con relación de dependencia; 4) Por su naturaleza el contrato no debe incluir derechos adquiridos propios del personal de la Institución, respondiendo el Titular de la Institución por el reconocimiento indebido de tales conceptos; 5) Los consultores se pagarán a través del SIAFI.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Contratación del Estado y 3 de su Reglamento, los contratos de servicios profesionales distintos a los regulados en el Capítulo VII de la Ley, son materia excluida.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo, “Los actos serán dictados por el órgano competente, respetando los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico.- El objeto de los actos debe ser lícito, cierto y físicamente posible”.

**CONSIDERANDO:** Que la contratación de consultores debe ajustarse a los requisitos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

#### **POR TANTO:**

En aplicación de los artículos: 360 de la Constitución de la República; 1, 8 de la Ley de Contratación del Estado; 2, 3 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 92, 94 de las Disposiciones Presupuestarias Ejercicio Fiscal 2023, este DEPARTAMENTO LEGAL, es del parecer:

**PRIMERO:** Procede la contratación de consultores externos o profesionales bajo la modalidad de contratos de servicios profesionales o técnicos, si se atiende estrictamente lo dispuesto en los artículos precedentes, reseñados en los considerandos de la presente Opinión.

**SEGUNDO:** Que tales contrataciones no pueden significar la existencia de una relación laboral entre las partes, ni mucho menos reconocer beneficios no autorizados en la normativa descrita, como el caso de los derechos adquiridos a los cuales pueden acceder únicamente los empleados de la Institución.

**TERCERO:** Que toda disposición que transgreda lo dispuesto en la Ley, implica responsabilidad civil, penal y administrativa para el titular de la Institución.

**CUARTO:** Que en el caso de las consultorías debe seguirse con los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Finalmente se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Contratación del Estado, son responsables de los procedimientos de contratación, los órganos competentes para adjudicar o suscribir contratos.

ONCAE  
DIRECCIÓN LEGAL  
ONCAE  
  
María Auxiliadora Peña  
Lucha contra  
Corrupción  
Directora Legal

cc.Archivo  
Sm/map